

CONVENIO RECOLECCION DE CÍTRICOS "COLLIDORS"			
TABLA SALARIAL 2019 -- 2020			
VALENCIA – CASTELLON - ALICANTE			
CATEGORÍAS	EUROS HORA A JORNAL	SALARIO JORNAL 5 HORAS	SALARIO JORNAL 6 HORAS
CAPATAZ	11,39€	56,95€	68,34 €
"COLLIDOR"	10,44 €	52,20 €	62,64 €

TABLAS PARA EL DESTAJO,				
CON EFECTOS DESDE 01-09-2019 AL 31-08-2020				
	VARIEDAD	EUROS KILO	Referencia por cajón de 19 KILOS	Referencia por cajón de 20 KILOS
GRUPO 1	CLEMENTINA FINA, ESBAL, CAPOLA, BEATRIZ, BASOL, CAFFIN, PAGE, ENCORE, PALAZELL, CLMENRUBI, LORETINA, CULTIFORT, CLEMENSOON, OROGROS, ORONULES, HERNANDINA, SANDO.	0,1267 €	2,41 €	2,53 €
GRUPO 2	SATSUMA, OWARI, CLAUSELLINA, OKITSU, HASIMOTO, IWASAKI, SERAFINES, BELA BELA, QUEEN.	0,1097 €	2,08 €	2,19 €
GRUPO 3	CLEMENULES, OROVAL, MARISOL, OROGRANDE, CLEMENPONS, GOL NUGGET, CLEMENVERD, NERO, NULESSIN, ARRUFATINA, SAFOR, TOMATERA.	0,1172 €	2,23 €	2,34 €
GRUPO 4	NADORCOTT, ORRI, , TANGO, MURCOTT, CLEMENLATE NEUFINA, MURTA, CLEMENVAL, MURINA, CLEMENCLARA, OCT 488 (OCTUBRINA)	0,1192 €	2,26 €	2,38€
GRUPO 5	NOVA (CLEMENVILLA), ORTANIQUE, SATSUMA KARA, GARBÍ, MONTALINA, PRIMOSOLE, MANDANOVA, MONCADA, FORTUNE, MINNEOLA, ELLENDALE, LEANDRI.	0,1059 €	2,06 €	2,12 €
GRUPO 6	NAVEL, NAVELINA, NEWHALL, LANE-LATE, BARNFIELD, CARACARA, FUKUMOTO, CHISLET, POWSELL, FISHER, M7, GLEN-ORALATE, NAVEL, RODE, RICALATE.	0,0667 €	1,27 €	1,33 €
GRUPO 7	VALENCIA LATE, BARBERINA, CAMBRIA,, HAMLIN, SANGUINELLI, VALENCIA MIDKNIGHT, PERA, VALENCIA DELTA, SHAMOUTI, TAROCCO ROSSO, CADENERA, NAVEL-LATE, BENNY, SALUSTIANA, BERNA.	0,0683 €	1,30 €	1,36€

OTRAS CONSIDERACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO.

Artículo 7. Retribuciones salariales: Salario por unidad de tiempo a “jornal” y salario por “destajo”. Contemplan el incremento salarial acordado desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, y del 1% para el resto de los tres años siguientes de vigencia. Será el empresario quien decidirá en cada caso, y siempre con anterioridad a la prestación del servicio, cual será la modalidad de recolección, a “jornal” o a “destajo”. **En el caso de que se haya trabajado a “destajo”, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario que corresponda conforme a lo realmente recolectado, con un mínimo de 9 Euros por hora trabajada.**

Artículo 13. desplazamientos: En el supuesto de que el punto de partida, exceda de cinco Kms de distancia al lugar de trabajo, la empresa facilitara medios de locomoción, o en su defecto, abonara la cantidad resultante de multiplicar los Kms recorridos, desde el casco urbano del punto de partida, descontando los dos primeros, **a 0,19 euros/Km por vehículo ocupado por cuatro personas.**

Artículo 19. Pase de eventuales a fijos discontinuos: Los trabajadores/as eventuales, pasaran a fijos/as discontinuos/as, cuando hayan realizado dos campañas consecutivas de 30 días de trabajo como mínimo. Aun así de no haberlas alcanzado, tendrán preferencia para ser contratados/as sin pérdida del carácter eventual.

Artículo 20. Trabajadores Propios: La recolección realizada en la provincia en la que la empresa tenga radicado su centro de trabajo de manipulado, deberá realizarse con trabajadores propios al menos con el 70% de las jornadas que se realicen. **La contratación a través de ETT u otros medios ajenos a la empresa, solo podrá alcanzar el 30%.**

Artículo 21. Garantías sobre la ordenación del trabajo: La regulación de la ordenación del trabajo se ajustará a las siguientes reglas: a) No contratar eventuales mientras haya fijos-discontinuos sin llamar. b) No hacer horas extraordinarias los fijos-discontinuos mientras permanezcan sin llamar otros de igual condición. e) Llamar por orden de antigüedad, dentro de cada especialidad, y dar de alta a medida que se necesite hasta que se pueda agotar la jornada, y **cuando no sea posible dar trabajo durante seis días en dos semanas seguidas o quince días en el periodo de un mes, se prescindirá obligatoriamente del personal de menor antigüedad, con baja automática en la Seguridad Social**, por disminución del producto o fin de campaña, entendiéndose que el trabajador carece de ocupación efectiva a los efectos del artículo 208.1.4) de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 22. Movilidad geográfica : Los/as trabajadores/as seguirán prestando sus servicios en los mismos términos municipales, comarcas y zonas de cultivo donde venían recolectando cítricos para la empresa. **Cualquier desplazamiento para recolectar en otras demarcaciones distintas, exigirá el mutuo acuerdo entre empresa y recogedor.**

Artículo 32. Tiempo de espera para la carga: El tiempo que transcurra desde la finalización de la jornada laboral hasta que se haya efectuado la carga de la fruta sobre camión, **se abonará al personal que realice la carga con el 65% del salario correspondiente a dicho tiempo.**

¡Afíliate a la federación de CCOO de industria!

#EsElMomento

#NoHayExcusas.

#AlaOfensiva